

RESOLUCIÓN No. 676

(24 de octubre de 2023)

"Por medio de la cual se declaran concertados los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial Altamira - PPA del Municipio de Pasto (N)".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 388 DE 1997, LEY 507 DE 1999, DECRETO LEY 019 DE 2012, LEY 1625 DE 2013, DECRETO 1077 DE 2015, LEY 2079 DE 2021, EL ACUERDO 011 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política consagra como obligación del Estado, la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 311 de la Constitución Política asigna a los municipios, como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, la función de "(...) Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

Que el artículo 3, numeral 2 de la Ley 388 de 1997, establece como parte de los fines del Ordenamiento Territorial "Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible".

Que el ejercicio del ordenamiento del territorio constituye una función pública, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 388 de 1997, se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que le son propias, relacionadas con el Ordenamiento del Territorio y la intervención en los usos del suelo, la cual debe ser ejercida con sujeción a los principios de la Ley 388 de 1997, esto es "La función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios".

Que el Artículo 6 de la Ley 388 de 1997, señala que el Ordenamiento del Territorio Municipal y Distrital debe "(...) incorporar instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida digna para la población actual y las generaciones futuras".

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572) 7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.
www.corponariño.gov.co

Que el Artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el parágrafo 6° del Artículo 1° de la Ley 507 de 1999, asigna a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, la competencia para concertar los asuntos exclusivamente ambientales de las propuestas de Ordenamiento Territorial, de los municipios en su jurisdicción.

Que el Artículo 19 de la Ley 388 de 1997, establece que: *“Los Planes Parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los Planes de Ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley. (...)”*

Que el Artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, modifica el Artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en cuanto a los procedimientos de Planes Parciales y establece que una vez que la autoridad de planeación municipal considere viable el proyecto de Plan Parcial, lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente.

Que el Decreto Nacional compilatorio 1077 de 2015, Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece el procedimiento para la formulación y adopción de Planes Parciales, en su artículo 2.2.4.1.2.2., así: *“Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello. Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, esta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de Plan Parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente Decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad. (...)”*

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, numeral 4, son objeto de Concertación con la Autoridad Ambiental los Planes Parciales que se desarrollen en suelo de expansión urbana.

Que el mismo Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, establece en su Artículo 2.2.4.1.2.3, los términos para adelantar la Concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de Plan Parcial.

Que el día 11 de septiembre de 2023, el municipio de Pasto, presentó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, la documentación del proyecto: *“Plan Parcial Altamira - PPA*, ubicado en la zona de expansión Urbana del Municipio de Pasto, según lo establecido en el Acuerdo 004 de 2015 expedido por el Concejo Municipal de Pasto, *“Por medio del cual se adopta el POT del municipio de Pasto”*.

Que mediante Auto Admisorio N° 004 del 14 de septiembre de 2023, emitido por CORPONARIÑO, en correspondencia a la Ley 388 de 1997, Ley 99 de 1993, Ley 507 de 1999, Ley 2079 de 2021, Decreto 1077 de 2015 y sus modificaciones, se admiten los documentos aportados, dando inicio al proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial Altamira (PPA), en consecuencia, se ordena la radicación que le corresponde en el libro que para tal efecto se abre en

CORPONARIÑO. Mediante el mismo Auto, se designa al equipo técnico de asuntos ambientales en los procesos de Ordenamiento Territorial E.T.A.A.O.T de CORPONARIÑO, coordinado por la Oficina de Planeación y Direccionamiento Estratégico, para la evaluación correspondiente de los documentos del "Plan Parcial Altamira - PPA", según lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, en correspondencia con lo establecido en la Ley 2079 de 2021.

Que dentro de los términos legales, el Equipo Técnico de Asuntos Ambientales en el Ordenamiento Territorial E.T.A.A.O.T., de CORPONARIÑO, realiza la evaluación técnica de documentos del Plan Parcial denominado: Plan Parcial Altamira – PPA del municipio de Pasto.

Que mediante acta No. 001 del veinticinco (25) de septiembre del año 2023, se realiza la primera mesa de trabajo dentro del proceso de concertación del Plan Parcial Altamira – PPA, donde el municipio de Pasto realizó la socialización del proyecto de Plan Parcial y de común acuerdo entre las partes se decidió continuar con una segunda mesa de trabajo el día veintiocho (28) de septiembre del año 2023, con el fin de garantizar la incorporación adecuada de las determinantes ambientales en la propuesta de plan parcial y la planificación segura de su territorio.

Que mediante acta No. 002 del veintiocho (28) de septiembre del año 2023, el Director General de CORPONARIÑO y el Secretario de Planeación del municipio de Pasto, establecieron prórroga, en el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial Altamira - PPA; conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.4.1.1.9 y en la Ley 2079 de 2021.

Que mediante acta No. 003 del diecisiete (17) de octubre del año 2023, se realiza la segunda mesa de trabajo dentro del proceso de concertación del Plan Parcial Altamira – PPA, donde se debatió sobre los contenidos y alcances de algunas de las determinantes clave solicitadas previamente al Plan Parcial y finalmente se acordó continuar con una tercera mesa de trabajo el día viernes 20 de octubre del año 2023, teniendo en cuenta que el municipio debía presentar soportes técnicos adicionales y precisar algunos detalles de cartografía.

Que mediante acta No. 004 del veintitrés (23) de octubre del año 2023, se realiza la concertación de asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial Altamira del municipio de Pasto; fundamentalmente se plantearon y concertaron, teniendo en cuenta las determinantes ambientales y las disposiciones normativas contenidas en las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999, 2079 de 2021 y los Decretos 1076 y 1077 de 2015, entre otras normas complementarias; los siguientes aspectos:

1. Es importante que los promotores y desarrolladores del Plan Parcial ALTAMIRA (PPA), conforme a los resultados técnicos obtenidos en los estudios de gestión del riesgo, suministrados por el municipio de Pasto, la Gobernación de Nariño, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), así como de los propios estudios realizados por el equipo técnico de consultores del PPA, conservarán en virtud de prevención, la ubicación y extensión las áreas de protección ambiental y las áreas de espacio público (parques), la cuales pueden contribuir adicionalmente a minimizar riesgos ante posibles fenómenos extremos, para la infraestructura que hará parte del desarrollo urbanístico del PPA y en esencia a la seguridad de la población usuaria, identificadas en los planos F01 "propuesta urbanística", F05 "usos y aprovechamientos del suelo",

R01 "amenaza por movimientos en masa", R02 "Riesgo por movimientos en masa", EA03 "Coberturas CLC", "Amenaza por lahar RL Mijitayo", "Conflicto de uso del suelo con respecto a la amenaza por movimientos en masa", "Estructura ecológica", análisis de drenaje superficial (encharcamiento), entre otros bajo las respectivas coordenadas indicadas en ellos.

2. En el área de protección ambiental (con extensión mayor o igual a 1.574,10 m²) que comprende el canal de escorrentía existente en el sector occidental del PPA, no se permitirá ningún tipo de ocupación y aprovechamiento del suelo, ajenos al desarrollo de actividades de restauración ecológica, que permitan fortalecer la función propia de estos suelos dentro del soporte ambiental y la conectividad de los elementos clave que hacen parte de la estructura ecológica. Deberá mantenerse en un valor igual o superior a 1574,1 m², en la cual se restaurará la vegetación nativa protectora y ejercer su conservación y protección. Así mismo los parques No. 1 (5934,3 m²) y No. 2 (4810,8 m²) que hacen parte del espacio público propuesto, mantendrán la cobertura vegetal protectora existente, con el desarrollo de las respectivas acciones de enriquecimiento de especies nativas, así como su conservación y protección.
3. Considerando que el área de influencia del PPA se ve afectada por el drenaje de escorrentía desde el sector occidental, es fundamental que el municipio, en acuerdo con los desarrolladores y la empresa de servicios públicos EMPOPASTO S.A. ESP quien maneja el drenaje urbano, prevean la adecuada disposición de caudales de escorrentía que capta el canal existente, así como del área de intervención y desarrollo del PPA; en caso de requerirse obras adicionales, sobre todo para su control en épocas de intensas lluvias, éstas se diseñarán e implementarán con base en las orientaciones y requerimientos técnicos que defina la empresa de servicios públicos de Pasto. En lo que corresponde al mantenimiento del canal de drenaje, es necesario que los desarrolladores en coordinación con la empresa de servicios públicos garanticen el buen funcionamiento hidráulico de este, así como el correspondiente empalme con el sistema de alcantarillado pluvial de la ciudad.
4. Conforme a la propuesta ambiental para el caso de manejo de escorrentía del PPA, se deberá garantizar que con el diseño e implementación de sistemas de drenaje sostenible (SUDS), estos retengan un porcentaje considerable de caudal total generado en el área urbanizable (min.25%), de tal manera que la respuesta hidrológica sea similar a las condiciones del terreno antes de su intervención; así mismo que esta medida sirva para minimizar el riesgo de sobrecargar hidráulicamente los sistema de recolección del alcantarillado pluvial, o se concentren en puntos determinados de entrega a los cuerpos de agua, con la consecuente generación de impactos negativos a los asentamientos presentes aguas abajo. Estos sistemas se seleccionarán y diseñarán conforme a la propuesta final urbanística y arquitectónica considerando las áreas destinadas a parques naturales y al espacio público.
5. En el diseño final y construcción de la vía perimetral del sector occidental del PPA, se contemplarán las obras asociadas a los pasos de probable tránsito de especies menores de fauna silvestre, considerando la interacción de las áreas contiguas comprendidas entre el sector occidental (UDRA), el canal, el área de

protección ambiental y los parques ambientales que hacen parte de la propuesta del PPA.

6. Los desarrolladores deberán garantizar los tramites de los permisos ambientales a que haya lugar con debida antelación a la ejecución de los proyectos de desarrollo urbanístico previstos en el PPA, con fundamento en la normatividad ambiental vigente y ante la autoridad competente, los cuales fijan los compromisos y obligaciones para la adecuada gestión ambiental del entorno natural del área del plan parcial, así como la prevención y mitigación de riesgos como parte de la planificación de un área urbana segura; así mismo, darán cumplimiento al manejo ambiental que incluye la gestión integral de residuos en las diferentes etapas de ejecución de las obras previstas.
7. Todas las intervenciones que se realicen para el desarrollo del Plan Parcial Altamira deben fundamentarse en la gestión prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de condiciones de riesgo conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012.
8. Los desarrolladores deberán garantizar el cumplimiento de la Resolución 472 de 2017 y su modificatoria 1257 de 2021 en lo relacionado con la disposición de material sobrante y residuos de construcción durante las fases que implica la ejecución del plan. El control y vigilancia será ejercido por la autoridad ambiental correspondiente.
9. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1783 de 2021 o las disposiciones que lo adicionen modifiquen o sustituyan, se actualizará el perímetro urbano de la ciudad y la cartografía correspondiente cuando se acredite la calidad de área urbanizada de los predios que forman parte del área de planificación del PPA.

Que bajo este entendimiento, de común acuerdo CORPONARIÑO y el municipio de Pasto, firmaron el acta No. 004 de fecha 23 de octubre de 2023, en el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial Altamira - PPA, con la cual se surtirán los procedimientos subsiguientes a que haya lugar conforme a las normas vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, atendiendo el concepto y recomendaciones técnicas que obran en el expediente y en virtud de sus facultades legales.

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. Declarar concertados los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado: "Plan Parcial Altamira - PPA", ubicado en la zona de expansión Urbana del Municipio de Pasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger el acta de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de Plan Parcial denominado: "Plan Parcial Altamira PPA",

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572)7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572)7733920 - FAX: (+572)7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+572)7272347 - FAX. (+572)7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL.- FAX (+572)7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572)7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.
www.corponarino.gov.co

ubicado en la zona de expansión Urbana del Municipio de Pasto, de conformidad con los considerandos expuestos en este Acto Administrativo y el contenido del acta de concertación suscrita por las partes.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos, el acta de concertación del Plan Parcial denominado: "Plan Parcial Altamira - PPA" del municipio de Pasto (N), hace parte integral de la presente Resolución, y será base del Decreto de adopción que expedirá el municipio de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO. El municipio de Pasto en coordinación con los desarrolladores del Plan Parcial Altamira - PPA deberá dar cumplimiento a los asuntos ambientales establecidos en el acta de concertación suscrita con la Autoridad Ambiental, así como los expuestos en la presente Resolución, los cuáles serán objeto de seguimiento y control por parte de CORPONARIÑO, respecto de los asuntos referidos.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al municipio de Pasto.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO.

ARTICULO SEXTO. De conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 24 días del mes de octubre del año 2023.

HUGO MARTÍN MIDEROS LÓPEZ

Director General

Proyectó: Liceth González *Liceth González*
Contratista ETAAOT
Revisó: Mauricio Ramos *MR*
Profesional especializado
Aprobó: Sandra Castro *SC*
Jefe Oficina de Planeación y D.E.
Tatiana Villarreal
Jefe Oficina Jurídica *TV*